

EXPEDIENTE: 00650/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al catorce de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente **00650/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de los **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintiocho de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

"...LOS DOCUMENTOS DE PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL C. FRANCISCO JAVIER MENESES LEÓN, CURP: [REDACTED], RFC: [REDACTED], QUIÉN SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 102, JOSÉ MARÍA VELASCO OBREGÓN, C. C. T. 15DST0107C..."

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00048/SEIEM/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SICOSIEM

2. El veintitrés de abril de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud, en el siguiente sentido:

"...se adjunta oficio de respuesta y archivo anexo..."

Adjuntando a dicha respuesta el archivo **00048SEIEM007001140001101pdf** que contiene el acuerdo emitido por Comité de Información que a continuación se reproduce:

EXPEDIENTE: 00650/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis y 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo del Reglamento de la Ley invocada, le informo a usted que el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, emitió Acuerdo de Clasificación de la Información, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, el cual a la letra dice:

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00044/SEIEM/IP/A/2012, 00047/SEIEM/IP/A/2012 Y 00048/SEIEM/IP/A/2012, EXPEDIDO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

VISTO EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00044/SEIEM/IP/A/2012, 00047/SEIEM/IP/A/2012 Y 00048/SEIEM/IP/A/2012, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, SE REÚNEN A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN, COMO CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL [REDACTED] CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En fechas veinte y veintiocho de marzo de dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, las Solicitudes de Información Pública números 00044/SEIEM/IP/A/2012, 00047/SEIEM/IP/A/2012 y 00048/SEIEM/IP/A/2012, a la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, www.seiem.gob.mx

EXPEDIENTE: 00650/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

de México (SEIEM), mediante la cual requirió los formatos únicos de Personal, órdenes de adscripción y documentos de preparación académica del C. Francisco Javier Meneses León.

- II. Que mediante diversos oficios, la Responsable de la Unidad de Información de SEIEM turnó las solicitudes a las Servidoras Públicas Habilitadas de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo.
- III. Que mediante oficio números 205C33203/001862/2012 y 205C22000/1997/2012, las Servidoras Públicas Habilitadas de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, remitieron la documentación que se deberá entregar al [REDACTED]
- IV. Del análisis a la información de los documentos, se verifica que contienen datos como son:

Formato Único de Personal: Filiación, CURP, número de seguridad social, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular y movimiento a realizar para el trabajador.

Orden de Adscripción: número de oficio, fecha, nombre del trabajador, registro federal de contribuyentes y lugar de adscripción del trabajador.

Documento de preparación profesional: número de certificado de terminación de estudios, fotografía y nombre del alumno, matrícula, fecha de conclusión de estudios, plantel, clave, materias por semestre con calificaciones y clave, número total de asignaturas, promedio general de aprovechamiento, nombre y firma del director del plantel, nombre y firma del director general y nombre y firma del Jefe del Departamento de Registro y Control Escolar.

- V. De los datos referidos, existen algunos que son considerados personales como son:

FORMATOS ÚNICOS DE PERSONAL: Filiación, CURP, número de seguridad social, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio particular.

ORDEN DE ADSCRIPCIÓN: Registro Federal de Contribuyentes.

DOCUMENTOS DE PREPARACIÓN PROFESIONAL: Fotografía, matrícula, calificaciones y promedio general de aprovechamiento.

- VI. Que una vez analizada la documentación remitida por las servidoras públicas habilitadas de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, se procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 4.1 y 4.5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como con los numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00650/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que por una parte el artículo 2 fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que es información clasificada, aquella considerada por la propia Ley como reservada o confidencial; asimismo, determina que la información confidencial, es la clasificada con este carácter por las disposiciones de ésta u otras leyes; asimismo, el artículo 19 de la Ley de referencia, establece que el derecho de acceso a información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial y que en el caso que nos ocupa, las solicitudes de información, ésta corresponde a información confidencial.
3. Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que el acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico, en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la referida Ley.
4. Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 28 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.11 fracción II de su Reglamento; y el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

4.1.1 **FUNDAMENTO:** El artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 25.- Para efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I. Contenga datos personales..."

El numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México establece:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física relativos a:
I. Origen étnico o racial; ...
III. Características morales; ...
VII. Domicilio particular;
VII. Número telefónico particular; ..."

4.2 **ARGUMENTO:** Del análisis a la documentación se desprenden que los documentos recibidos para dar respuesta a las solicitudes de información pública presentadas por el C. David Chávez García, contienen datos que pueden hacer identificables a una persona y que son protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, www.seiem.gob.mx

EXPEDIENTE: 00650/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

México y Municipios, como son: del Formato Único de Personal contiene: filiación, CURP, número de seguridad social, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular y estado civil; la orden de Adscripción contiene el Registro Federal de Contribuyentes; documentos de preparación profesional contiene la fotografía, matrícula, calificaciones y promedio general de aprovechamiento; información que no se puede proporcionar.

Sirve de sustento lo señalado en la tesis:

"DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los **datos personales**, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendientes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

Por lo que para su entrega, se deberá realizar la versión pública de los documentos, ello para no incumplir la protección de datos personales.

Por lo expuesto, analizado, fundado y motivado, el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, tomando en consideración la propuesta de clasificación efectuada por la Licenciada Margarita Bustamante Ramírez, titular de la Unidad de Información, se:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 901, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, www.seiem.gob.mx

EXPEDIENTE: 00650/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

RESUELVE

- PRIMERO.-** Se autoriza dar respuesta a las solicitudes de información pública números 00044/SEIEM/IP/A/2012, 00047/SEIEM/IP/A/2012 y 00048/SEIEM/IP/A/2012, previa la protección de los datos personales que se contengan en los Formatos Únicos de Personal, la orden de adscripción y el documento de preparación profesional.
- SEGUNDO.-** Realícese la Versión Pública de los formatos únicos de personal, órdenes de adscripción y certificado de calificaciones del C. Francisco Javier Meneses León, para hacer la entrega al [REDACTED] testando los siguientes datos en el Formato Único de Personal: filiación, CURP, número de seguridad social, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular y estado civil; la orden de adscripción: el Registro Federal de Contribuyentes; del documento de preparación profesional: fotografía, matrícula, calificaciones y promedio general de aprovechamiento.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a [REDACTED]

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los CC. Lic. Misael Romero Andrade, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Margarita Bustamante Ramírez, Jefa de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio y Responsable de la Unidad de Información, y Lic. Leticia Alvarado Sánchez, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen de las fojas que contienen el presente Acuerdo.

LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA
LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ
CONTRALOR INTERNO DE SEIEM
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00650/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El veinticuatro de abril de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00650/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

“...En la respuesta no se incluye el documento que se solicito...”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“...Al parecer se trata de un error involuntario, toda vez que se anexo dos veces el oficio de respuesta...”

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veinticinco de abril de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación a este medio de impugnación, en el que adjuntó el archivo electrónico **C00048SEIEM021001140001948.pdf**, que se reproduce a continuación:



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de abril de 2012.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión identificado con el Número 00650/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00048/SEIEM/IP/A/2012, mediante la cual solicitó: "LOS DOCUMENTOS DE PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL FRANCISCO XAVIER MENESES LEÓN, CURP: [REDACTED] RFC [REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 102 JOSÉ MARÍA VELASCO OBREGÓN, C. C. T. 15D5T0107C"; me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Debido a lo anterior, las razones o motivos de la inconformidad establecidos por el [REDACTED] me permiten comentar lo siguiente:

1.- Por lo que hace al acto impugnado que refiere: "En la respuesta no se incluye el documento".

Al respecto me permito comentarle que al conocer el motivo de la inconformidad por parte del [REDACTED] se hizo revisión de los documentos anexos en la respuesta proporcionada al particular y se verificó que el oficio de respuesta se envió por duplicado, por lo que al percatarse del error y contando con un correo electrónico proporcionado el solicitante, se le envió el documento a su correo, como se puede constatar con impresión de la pantalla que se anexa.



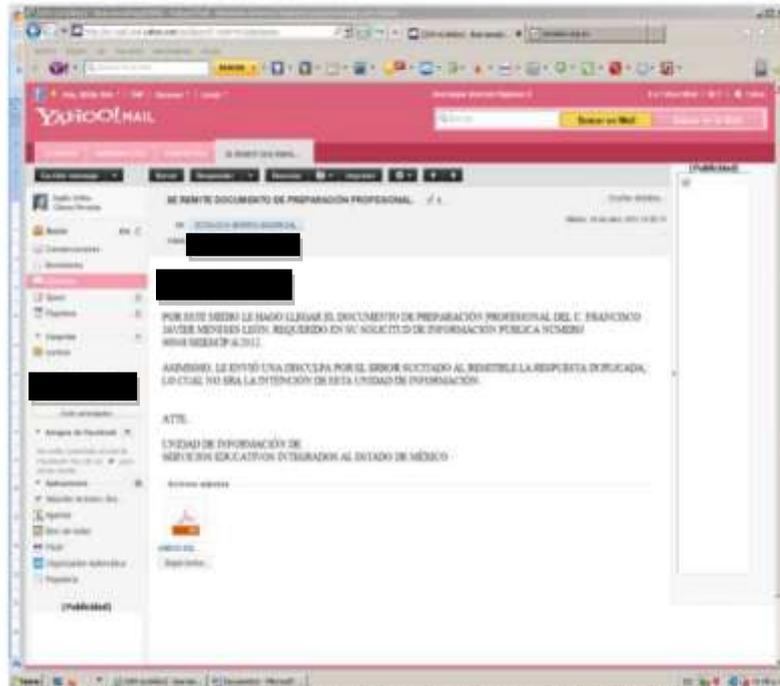
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50038
TEL: (01 722) 278 77 00, EXT. 4006, www.seiem.gob.mx

EXPEDIENTE: 00650/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Y el documento remitido al solicitante se anexa al presente, para con ello realizar la entrega de la información requerida, aún en forma extemporánea.

No omito comentar que no era la intención de esta Unidad de Información la no entrega del documento, en virtud de que derivado de la revisión del documento de preparación, se observó la existencia de datos personales, por lo que se realizó la sesión de comité para emitir el acuerdo correspondiente de clasificación.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, www.seiem.gob.mx

EXPEDIENTE: 00650/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el veintitrés de abril de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00048/SEIEM/IP/A/2012**.

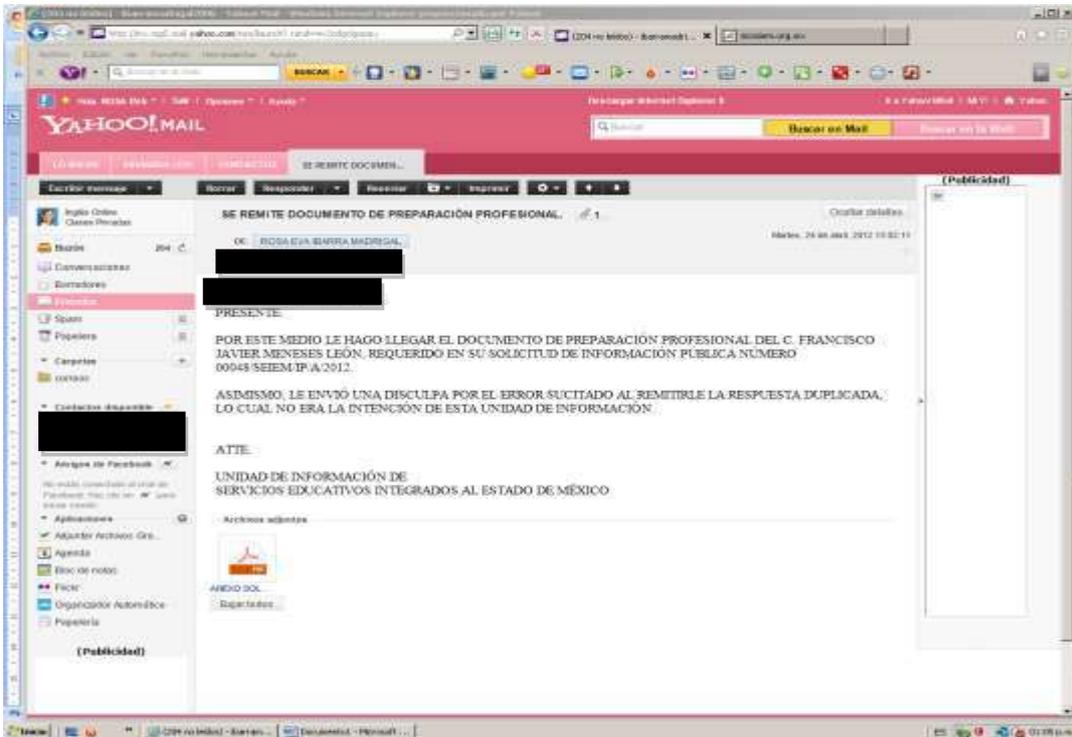
III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...Al parecer se trata de un error involuntario, toda vez que se anexo dos veces el oficio de respuesta...”

Son **fundadas** tales disceptaciones y suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Primeramente debe decirse, que atendiendo al contenido de la respuesta del veintitrés de abril de dos mil doce, así como del archivo electrónico **00048SEIEM007001140001101.pdf** adjuntado a la misma; es permisible afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** admite poseer la documentación que acredita la preparación académica de **Francisco Javier Meneses León** (requeridos por **EL RECURRENTE**), lo que es suficiente para conceder a tales datos el carácter de información pública accesible.

EXPEDIENTE: 00650/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



De ahí que, resulta permisible afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información solicitada dentro del término señalado para ello. Cabe señalar que el acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual resuelve entregar el Formato Único de Personal y el documento de preparación profesional en versión pública, lo anterior resulta inoperante ya que en primer lugar el Formato Único de Movimiento de Personal, no es el documento que permita acreditar la preparación académica de una persona. Si no es mediante la distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de un programa de estudios esto es (**certificado o título**), de los cuales únicamente debe ser testado las calificaciones y promedio general, considerando que el **certificado o título profesional** son documentos que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con el nivel académico determinado, y en el caso de la fotografía contenida esta no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad académica determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia.

Ahora bien respecto a que la información solicitada fue remitida al correo electrónico proporcionado por **EL RECURRENTE** esta Ponencia al pretender visualizarlo no fue posible tener acceso a ella por lo que ante tal situación no se tiene la certeza de la información remitida y si cumple con lo solicitado, por lo que el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

